



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

REFERENCIA:	08758-41-89-001-2019-00499-00.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	LAURA MARGARITA CRESPO ARRIETA.

Señor Juez, a su Despacho la demanda de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por resolver el memorial presentado el 18/12/2020, por la parte demandada. Sírvase proveer.
Soledad, agosto 19 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, AGOSTO 19 DE 2021.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que la parte demandante, mediante escrito presentado el 18/12/2020, solicitó al Despacho la aclaración del traslado de las excepciones ordenado mediante auto calendarado 11/12/2020, al considerar que estas se realizaron doblemente, encontrándose pendiente por resolver a la fecha la mencionada solicitud.

Al respecto, tenemos que la demandada LAURA MARGARITA CRESPO ARRIETA, a través de apoderado judicial contestó la demanda, propuso excepciones previas y de mérito, en tanto, mediante fijación en lista del 31/01/2020, se corrió el traslado de las primeras excepciones y luego, mediante auto calendarado 11/12/2020, se corrió el traslado de las excepciones de mérito, conforme lo estipulado en el art. 463 del C.G.P. Así las cosas, este Despacho no ha incurrido en ningún error al respecto de los traslados ordenados.

En este orden de ideas y aclarado lo anterior, se procederá a fijar fecha para la realización de audiencia, de conformidad con lo establecido en los art 372 y 373 del G.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. negar la solicitud de aclaración presentada el 18/12/2020 por la parte demandante.
2. Fijese el **26 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 10:00 A.M.**, para celebrar la audiencia dentro del ejecutivo de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **LAURA MARGARITA CRESPO ARRIETA.**
3. Cítese al representante legal de la parte demandante, y a **LAURA MARGARITA CRESPO ARRIETA**, en calidad de parte demandada, para que comparezcan de manera virtual a este Juzgado, junto con sus apoderados, el día **26 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 10:00 A.M.**, a efectos de que abusen interrogatorio de parte que se les formulará y participen en la audiencia de conciliación que se llevará a cabo en el trámite del proceso, a fin que de ser posible se resuelva este conflicto mediante este mecanismo alternativo. Públíquese por estado esta providencia a fin que las partes sean notificadas de la citación que se les realiza en este auto conforme lo preceptúa el numeral 1 del artículo 372 del Código General del Proceso.
4. Con el anterior fin, por Secretaría comuníquese la decisión a los apoderados y a las partes, y una vez se cuente con el link se les informara para que puedan vincularse a la audiencia en comento, junto con el vínculo para acceder al expediente y el instructivo de ingreso.
5. ADVIERTASE a las partes e intervinientes que deben ingresar al link suministrado, por lo menos treinta (30) minutos de antelación a su realización a fin de verificar su asistencia virtual
6. Advertir a las partes y apoderados para que en caso de no asistir a la audiencia presenten las excusas de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso, y además, se les informa que su inasistencia trae como consecuencia la imposición de una multa por cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 de la disposición normativa antes citada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD Por fijación en estado N° 96 del 20/08/2021 se notificó la providencia anterior.  JANNY GUILLOT POLO Secretaria

Email: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 20 No. 20-26, piso 3
PALACIO DE JUSTICIA
Soledad – Atlántico
Teléfono. 3887603